

contra este Departamento por «Ayuntamiento de la Villa de Laspuña».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Laspuña (Huesca), contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta confirmatoria de la anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, debemos anular la misma por no estar sujeto al pago de las cuotas empresariales al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria la Entidad recurrente, con devolución de las indebidamente pagadas, correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14146 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad Forestal de Anso-Fago».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mancomunidad Forestal de Anso-Fago».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por la «Mancomunidad Forestal Anso-Fago», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, debemos anular la misma por no estar sujeto al pago de las cuotas empresariales al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria la Entidad recurrente, con devolución de las indebidamente pagadas correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14147 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria", contra Resoluciones de la Dirección Ge-

neral de Trabajo de trece de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias de la dictada por la Delegación de Trabajo de Soria, en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, que impusieron a la Entidad recurrente la multa de dos mil pesetas por supuesta infracción de leyes sociales, anulamos las expresadas resoluciones sancionadoras por ser disconformes a derecho, con la consiguiente devolución a la demandante de la cantidad depositada o satisfecha por tal concepto, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14148 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Combustibles de Fabero, S. A." contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmaron la Resolución de la Delegación de Trabajo de León de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (cuatrocientos noventa y tres punto sesenta y ocho), resoluciones que anulamos, por no estar ajustadas a derecho, con devolución a aquella de lo satisfecho en virtud de la sanción impuesta sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14149 *ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Ferrándiz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Ferrándiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael González Ferrándiz contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día once, sobre situación de trabajadores cuando cesan en cargos de alto nivel en Empresas siderometalúrgicas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada Resolución objeto del recurso por ser conforme con el ordenamiento jurídico y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María

Cordero de Torres, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de marzo de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Rafael Luxan.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14150 *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la entidad "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14151 *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid" contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de veintinueve de enero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14152 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» y sus trabajadores,

Resultando: Que con fecha 23 de mayo de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad con el que remite

para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» y sus trabajadores, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 9 de mayo de 1977 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito, resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe de la mencionada presidencia.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo décimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y doce de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y sus trabajadores suscrito el día 9 de mayo de 1977.

Segundo. Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo catorce, dos, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial afecta a todos los Centros de Trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» en las provincias donde desarrolla su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de la energía.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Este Convenio Colectivo Sindical acoge a la totalidad del personal que integra los escalafones de la Empresa afectado por la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Industria Eléctrica, así como el que ingrese en los mismos durante su vigencia.

Queda excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1977, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral, y regirá hasta el 31 de diciembre de 1977, prorrogándose tácitamente de año en año si no se produjera denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jurisdicción

Art. 4.º *Comisión paritaria interpretativa.*—Cuantas dudas surjan entre las partes sobre cuestiones de interpretación de este Convenio Colectivo serán sometidas a la decisión de una Comisión paritaria, que estará integrada por tres representantes del personal y otros tres designados por la Sociedad, quienes elevarán su informe a la Autoridad Laboral competente, a tenor del artículo 18 de la Ley 38/1973, de diecinueve de diciembre de Convenios Colectivos de Trabajo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5.º *Normas generales.*—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo respetando las normas y orientaciones contenidas en el artículo 5.º de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Energía Eléctrica, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y la legislación vigente, pudiendo adoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto a modificaciones o supresión de los Servicios de la Empresa, pudiendo asimismo implantar cuantos sistemas crea necesarios en orden a su estructura, racionalización y automatización de las labores.

No obstante, los sistemas que se adopten no podrán nunca perjudicar a la formación profesional ni producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores.

El Jurado de Empresa será oído antes de que la Dirección,